

dia 12 del corriente y hora de las once de la mañana, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte; advirtiéndose que tanto las carretelas dichas como el reloj se pondrán de manifiesto en la calle del Sordo, taller de coches de D. Julian Gonzalez, frente a la del Florin.

Por providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Martin Santin y Vazquez, se saca á pública subasta por término de 30 días, contados desde el en que se anuncie en la *Gaceta*, una casa sita en la poblacion de la misma y su plazuela del Angel, distinguida con el núm. 24 moderno de la manzana 231, que tiene de sitio 3278½ pies cuadrados superficiales, y está tasada en 334,974 rs. vn., de que deberán bajarse las cargas á que se halle afecta; lo que se anuncia para conocimiento de las personas que aspiren á su adquisicion, á quienes se admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas.

Juzgado del Prado.—Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José Garcia Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* oficial, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Benito Fernandez, natural de Meredo, obispado de Oviedo, ocurrido en el hospital general de esta corte en 4 de Setiembre último.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Mariano Fernandez del Canto, se sacan á pública subasta y á voluntad de su dueño, por término de ocho dias, dos cajones para vender carne, sitos en la plazuela del Carmen, números 14 y 31, á los cuales se halla hecha postura en la cantidad de 11.000 rs., á rebajar gastos judiciales, hipotecas y demas, habiéndose señalado para su remate el dia 18 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

La persona que quiera hacer postura acuda al expresado Sr. Juez por la citada escribanía, que se admitirá siendo arreglada.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 8 de Mayo de 1849.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la anterior es aprobada.

Queda publicado como ley el proyecto por el cual se concede una pensión á María Luz Conil, sancionado por S. M. en 6 del actual.

Sin discusión se aprueban cinco dictámenes de la comision de Peticiones que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley de beneficencia.

Se lee el art. 4º

El Sr. Obispo de CORDOBA: Señores, no he pedido la palabra para oponerme al contenido de este art. 4º, porque conozco demasiado que no puede negarse al Gobierno el derecho y la obligacion de dirigir en último resorto todos los ramos de la administracion pública por sí y por sus agentes con la conveniente responsabilidad. Por lo mismo desde que se publicó la Constitucion de 1837 he deseado con ansia que se reformase la ley de 6 de Febrero de 1822, que en asuntos de beneficencia, con arreglo á los principios de la Constitucion de 1812, concedia demasiado á los Ayuntamientos y muy poco al Gobierno; pero confieso tambien, señores, que en lugar de contentarnos con una ley incompleta, como es la que estamos discutiendo, segun reconocí ayer muy loablemente la misma comision por uno de sus respetables individuos, hubiera querido que hubiésemos aspirado á mas; es decir, á formar de una vez una sola ley, ó si se quiere un Código completo de beneficencia, en que derogándose la legislacion anterior, se hallase todo lo necesario para atender debidamente á un objeto importantísimo en todas partes, y que lo es tanto entre nosotros que apenas es posible hallar otro en que una buena ley sirva mas á un tiempo para mejorar la suerte de las clases menesterosas, para moralizar la sociedad y para dar verdadera idea de nuestra civilizacion. Mas prescindiendo de esto por un momento, yo rogaria á la comision que á la palabra «direccion» de este artículo añadiese el adjetivo «suprema»; de suerte que, en lugar de la actual redaccion, dijese: «La direccion suprema de la beneficencia corresponde al Gobierno.»

Son varias las consideraciones que me mueven á dirigir esta súplica á la comision. La primera es que ayer tarde oí al Sr. Ministro de la Gobernacion hacer uso de este mismo lenguaje con mucha oportunidad á mi modo de ver: la segunda que la comision lo usa tambien muy oportunamente en el párrafo octavo de su excelente preámbulo; y la tercera que así se expresan mas de una vez nuestras antiguas leyes, hablando, por ejemplo, de la jurisdiccion suprema, y calificando del mismo modo otras altas prerogativas de la Corona y del Gobierno; pero, señores, no quiero ocultar que aun tengo otro motivo mas poderoso, si cabe, para desear que se diga *direccion suprema*, porque así se conocerá mas claramente que el Gobierno se reserva solo en la beneficencia lo que le corresponde esencialmente, y lo que no pueda menos de reservarse en buenos principios de administracion, ó lo que es lo mismo, que el Gobierno solo aspira en esta materia á una centralizacion moderada y no exagerada, como decia ayer el Sr. Ministro con la loable franqueza y buen juicio que tanto le distinguen.

Así se conocerá tambien que lo demas se ha de dirigir y confiar á otros agentes principales, cuales son los Jefes políticos de las provincias, las diversas juntas que se crean con tanto acierto, y como auxiliar principalísimo la caridad cristiana, que por fortuna abunda aun entre nosotros y ha-

ce prodigios cuando se la dirige é ilustra con prudencia y verdadero celo, cuando se la deja una racional libertad, y sobre todo cuando se la inspira una completa confianza de que no se abusará de su generoso desprendimiento, y de que lo que otorga para un fin piadoso segun sus religiosas miras en él se ha de invertir precisamente, sin que se interponga nadie á interpretar y variar su voluntad con mas ó menos acierto.

Sobre esto, señores, tengo el mas pleno convencimiento de que si se acierta en España á combinar el prudente y moderado uso de la autoridad con las tendencias religiosas, caritativas y benéficas de los naturales, todo podrá hacerse con el tiempo, alzándose de la postracion en que yacen la mayor parte de nuestros establecimientos de beneficencia mas pronto y mejor que si el Gobierno por sí solo acomete la empresa con peligro de ver desairados sus generosos esfuerzos.

Por lo mismo, deteniéndome en un campo que tanto ofrecia que decir, insisto en pedir á la comision que tenga á bien admitir una sola palabra, que como he dicho, no es inútil, y tiene á mi ver una significacion oportuna.

El Sr. QUINTO: La comision admitiria gustosísima la adiccion que ha propuesto el digno Sr. Obispo de Córdoba si la creyera de absoluta necesidad; pero la direccion del Gobierno siempre será suprema si se entiende la que ejerza en la esfera elevada de Gobierno; mas si se refiere á la de las Autoridades que estan cerca de esos establecimientos, esa direccion no será ya la suprema, sino la inmediata.

Esta misma idea se expresa ya en el párrafo 8º del artículo 11 que dice así. (Lee.)

Estas son las razones que la comision encuentra para no admitir la adiccion.

El Sr. Obispo de CORDOBA: La comision dice que no es necesaria la adiccion; pero me parece que bastaria que fuese conveniente, y que lo fuese asimismo en las actuales circunstancias, para que se fijase bien el sentido en una materia que es preciso confesar que hay prevencion, y que por lo mismo conviene aclarar lo que corresponde al Gobierno y lo que es necesario dejar á otros auxiliares.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Me parece que el Sr. Quinto ha explicado muy bien cómo puede entenderse la palabra direccion. Si la direccion se entiende en la esfera elevada del Ministerio, no puede ser sino suprema; pero como por este proyecto de ley se constituyen juntas que han de ser presididas por delegados del Gobierno, claro es que la direccion que estos ejerzan no será la suprema. Por esta razon, al decirse en este artículo que la direccion de beneficencia corresponde al Gobierno, se entiende la suprema respecto al Gobierno en los asuntos generales, y la de los Jefes políticos y de los Alcaldes en los establecimientos provinciales y municipales como presidentes de las respectivas juntas: en estos dos últimos casos esa direccion no puede ser suprema, y por lo tanto no estaria bien puesto ese adjetivo.

Por lo demas, el Gobierno cree haber dado bastantes pruebas de que trata de asociar de una manera eficaz el elemento religioso en esta ley. Ayer expliqué hasta qué punto el Gobierno habia estado de acuerdo con la comision para dar una participacion importante al clero en este proyecto de ley; porque, como ha dicho muy bien el Sr. Obispo de Córdoba, sin el elemento religioso no puede excitarse la caridad, y sin caridad es imposible que se sosteagan los establecimientos de beneficencia. En su virtud, el Gobierno quiere dar toda la latitud que sea menester á los sentimientos religiosos valiéndose del clero; pero no puede apartarse de los buenos principios de administracion.

Por último, creo que el Sr. Obispo de Córdoba estará conforme con la manera de establecer las juntas de que se habla en este proyecto, y si lo está, es preciso que reconozca que la direccion de los Jefes políticos y de los Alcaldes no puede ser una direccion suprema.

Por esa razon cree el Gobierno que no seria conveniente esa adiccion.

El Sr. Marques de VILUMA: Tengo poco que decir despues de lo que he oido al respetable Sr. Obispo de Córdoba; mi objeto era pedir lo mismo que S. S., para que el artículo dijese que la direccion suprema de beneficencia, ó mejor dicho de los establecimientos de beneficencia, correspondia al Gobierno. Pero puesto que la comision se ha negado á admitir aquella pequeña modificacion, no espero yo ser mas afortunado.

El Sr. QUINTO: La principal observacion nueva que ha hecho el Sr. Marques de Viluma es relativa á la palabra beneficencia que se usa en este artículo, y que en concepto de S. S. deberia sustituirse con la de establecimientos de beneficencia. La comision debe decir que ha usado esa palabra porque todos los ramos de administracion suelen designarse con el nombre del objeto á que estan destinados.

No habiendo quien tenga pedida la palabra, se pone á votacion el artículo, y es aprobado.

Se lee el art. 5º

El Sr. CALDERON COLLANTES: Yo, señores, no puedo menos de oponerme á todos los artículos que tengan por objeto la creacion de juntas, porque no pueden dar otro resultado que embarazar la marcha del Gobierno; y entiendo que esta debe suprimirse, puesto que el Gobierno puede establecerlas en los puntos donde lo tenga por conveniente; pero de ningun modo deben establecerse en la ley, y mucho menos consignarles las atribuciones que aqui se les conceden.

El Sr. ARMENDARIZ: Yo, señores, no puedo de modo alguno estar conforme con la opinion emitida por el Sr. Calderon Collantes, porque si bien es preciso que el Gobierno tenga la direccion suprema, debe tambien dejarse que funcionen las demas ruedas subalternas, y mucho mas cuando se usa de una ley tan especial como esta.

El Sr. Marques de VILUMA: Mi objeto al pedir la palabra se reduce á indicar que en mi concepto podria sustituirse á la palabra junta suprema la de junta superior.

El Sr. QUINTO: La comision está conforme con suprimir la palabra junta suprema y sustituir en su lugar la de junta general de beneficencia, que cree mucho mas adecuada, y á la cual no me parece se opondrá el Sr. Marques de Viluma.

Con esta enmienda se aprueba el art. 5º

Se pone á discusion el 6º

El Sr. BARRIO AYUSO: Yo desearia que se dijese cuál habia de ser la categoria del Presidente de la junta, porque siendo el Vicepresidente la primera dignidad eclesiastica de España, parece que el Presidente no puede ser de menos categoria, y que deberá elegirse entre aquellos que hayan sido Ministros.

En cuanto al nombramiento de dos Sres. Senadores y dos Diputados, creo que deberia darse una explicacion de si han de serlo ó basta que lo hayan sido, porque no siendo lo primero, disueltas las Cortes, habria que reelegir los dos Diputados.

El Sr. FERRER: Yo creo que el artículo se explica por sí mismo: la presidencia de la Junta debe ser amovible á cargo del Gobierno, pues aun pudiera darse el caso de que un Arzobispo de Toledo estuviese en desacuerdo con él, lo que no quita que el Gobierno le nombre Presidente, siendo como es primado de las Españas. En cuanto á los dos Sres. Diputados y Senadores, la comision solo busca la capacidad y práctica en los negocios públicos, de modo que basta que lo hayan sido y residan en Madrid.

El Sr. MIQUEL POLO: No puedo menos de insistir en la adiccion del Sr. Barrio Ayuso; mas aun despues de lo que contra ella ha dicho la comision. Yo creo que el Presidente de la Junta de beneficencia deberia ser el Ministro de la Gobernacion, siendo el Vicepresidente el Arzobispo de Toledo, que tendria á mucho honor ser presidido por un Ministro de la Corona. En cuanto al segundo punto, creo que los Senadores y Diputados estan llamados solo á legislar, y que aunque los eligiera el Gobierno no debia establecerse en la ley.

El Sr. CABELLO: En mi concepto el artículo está bien puesto y las personas bien colocadas, sin que haya necesidad de entrar en comparacion de categorías. Yo creo que el Arzobispo de Toledo, en la infinidad de atenciones de su sagrado ministerio, no podrá tener el tiempo suficiente para dedicarse á los trabajos áridos que exige el estado de la beneficencia; y que seria mas acertado que se presidiese la Junta, bien por el Gobierno, ó bien por los Consejeros de Estado, que solo pueden serlo los que han sido Ministros de la Corona, de cuya presidencia no podria resentirse ni el Arzobispo de Toledo ni ningun Obispo español.

El Sr. Marques de VALLGORNERA: La redaccion de este artículo la encuentro muy sencilla: debe suprimirse primero la palabra *amovible* que viene detras de *Presidente*, porque en el art. 9º se dice que la duracion del cargo de Presidente queda á voluntad del Gobierno. En cuanto al nombramiento de dos Senadores y dos Diputados, creo que podia quitarse esta condicion, puesto que el Gobierno tiene libre la eleccion de cuatro vocales que pudieran ser Senadores y Diputados.

El Sr. QUINTO: La comision no tiene inconveniente en acceder á lo que dice el Sr. Marques de Vallgornera de que se suprima del artículo la palabra *amovible*; y como que el Gobierno en la eleccion libre que tiene de cuatro vocales, puede hacerla recaer en Senadores y Diputados, la comision, sin perjuicio de las razones que para ello ha tenido, no tiene inconveniente tampoco en acceder á la idea del Sr. Marques de Vallgornera.

Se aprobó sin mas discusion el art. 6º

Se leyó el 7º

El Sr. Obispo de CORDOBA presenta brevemente algunas razones en apoyo de dicha enmienda.

El Sr. Arzobispo de TOLEDO: La comision admite las enmiendas, porque son muy exactas las razones que ha expuesto el Sr. Obispo de Córdoba.

El Sr. PRESIDENTE: Admitidas por la comision se discutirán con el artículo.

Se lee el art. 7º con dichas enmiendas, y abierta discusion, dice

El Sr. Marques de VILUMA: Me opongo á lo que se dispone en este artículo, porque considero una injusticia el excluir á los prelados de la presidencia de estos establecimientos, que va á producir un efecto funesto: cualquier español puede ser Presidente de la Junta de beneficencia de Madrid, menos el Arzobispo de Toledo; y la experiencia hará ver los resultados de esa especie de antagonismo funesto entre la Iglesia y el Estado. Por lo mismo veo con sentimiento adoptado en el artículo ese principio, porque conozco que, aunque con las mejores intenciones, andamos por un camino que no conduce al punto que apetecemos.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Señores, nunca hubiera creido el Gobierno haber provocado el ataque que acaba de sufrir el proyecto de ley sometido á discusion por parte del Sr. Marques de Viluma. Desde que se constituyó la comision del Senado, comision dignísima y dignamente presidida tambien por el primado de las Españas, ni al Sr. Presidente de la comision, á pesar del especial y elevado carácter con que está revestido, ni á los demas individuos en las varias controversias que han precedido á la aprobacion de este proyecto, á ninguno se le ha ocurrido lo que acaba de manifestar S. S.

En este mismo Cuerpo colegislador hay un gran número de prelados, y uno de ellos el dignísimo Sr. Obispo de Córdoba, ha presentado dos enmiendas, sin que ninguna se refiera á ese punto. (El Sr. Marques de Viluma: por modestia, por ser causa propia.) No se diga que es por no abogar la causa propia, porque todos los dias estamos viendo que cuando se toca al ejército se levantan los militares, cuando á la magistratura los magistrados, porque hasta es un deber de los individuos sostener y defender sus respectivas clases cuando son atacadas.

Es pues muy importante esta observacion, porque de ella resulta que este proyecto no se presenta aqui aislado, sino con el consentimiento tácito, al menos del clero, de esa clase á quien el Sr. Marques de Viluma cree poco considerada en él. Y es extraño que cuando un Gobierno recibe un ataque grave, prescindiendo de las formas urbanas, como lo son siempre las que emplea S. S., venga de persona que no pertenece á esa clase, cuando guardan silencio los que la representan. El Gobierno no ha tratado ni ha podido tratar nunca de excluir al clero en este proyecto, ni rebajarle dando la preferencia á los seglares. El espíritu religioso domina en todo él, y el Sr. Marques de Viluma no ha tenido presente sin duda que si por un lado no se les da la presidencia por las razones que ha manifestado la comision, por otro se les confiere un puesto obligatorio para el gobierno en todas las Juntas.

Las presidencias no pueden dárseles porque el Gobierno necesita nombrar una persona á quien pueda mandar de un modo mas desembarazado que podria hacerlo al Arzobispo de Toledo; pero no por eso se excluye á este prelado de ser Presidente si reúne las circunstancias necesarias para ello. (El Sr. Marques de Viluma: Eso no lo dice la ley.) Rara vez se podrán conciliar todas las dificultades, porque su residencia ordinaria no es Madrid, y sus ocupaciones son vastísimas; pero cuando el prelado sea un hombre que pueda ocuparse de todos los asuntos que estan sometidos á su cui-

dado, en ese caso no está excluido. (El Sr. Marques de Viluma: Sí, señor.) De ninguna manera está excluido; lo que hay es que como Presidente será tan amovible como cualquier otro.

También puede adoptar el Gobierno el medio de no nombrar Presidente, dejando por tanto que el Vicepresidente sea el que presida las Juntas.

Pero aun suponiendo que estuviesen excluidos; ¿pues que, señores, no hay que atender mas que á las consideraciones religiosas de que ayer me hice cargo, y que tan en cuenta ha tenido el Gobierno? ¿No hay que atender también á los buenos principios de administracion? Si se trata de un asunto eclesiástico, puramente eclesiástico, tendría razon el Sr. Marques de Viluma: antes que los Prelados, nadie; pero cuando se trata de un ramo de la administracion que, por mas que participe de otro carácter, es esencialmente de administracion, el Gobierno tiene que valerse de sus funcionarios inmediatos, de quien puede disponer libremente; porque dígame si el poder que ejerce el Gobierno sobre los eclesiásticos es tan omnimodo como el que ejerce sobre las demas clases de la sociedad. Y el suspender y destituir patronos y desempeñar otra porcion de cargos de los Presidentes de las juntas ¿podrán hacerlo desembarazadamente los prelados, ejerciendo una profesion de paz, una profesion puramente evangélica? ¿Estaría esto tampoco en consonancia con los buenos principios de administracion?

Al clero se le da toda la participacion que es conveniente; y vuelvo á repetir que con ella se han contentado prelados dignísimos que han consultado bien los intereses del clero y del Gobierno, de la sociedad y de la beneficencia misma.

Señores, á primera vista hace fuerza el argumento de que se ha valido el Sr. Marques de Viluma de que un Jefe político jóven puede presidir á un prelado diocesano: ¿pero de esta manera se considera una cuestion de gobierno? ¿Deben mirarse de este modo esta clase de cuestiones? Señores, el Jefe político, sea jóven ó viejo, es siempre en la provincia el primer delegado del Gobierno. ¿En qué pues se rebaja la dignidad de un prelado cuando en actos que no son eclesiásticos va á ser presidido por el primer delegado del Gobierno?

Yo creo que el Senado, en su ilustracion, no necesitará mas explicaciones para conocer que el Gobierno ha procedido con tino, con mesura y prudencia; y que la comision, al proponer estas juntas, porque sabido es que el Gobierno no traía desenvuelto su pensamiento, ha obrado también con la misma direccion, con prudencia, procurando conciliar los buenos principios de administracion con la asociacion de los principios religiosos; pero ni la comision ni el Gobierno han podido caer en extremos, que tales pueden considerarse las ideas del Sr. Marques de Viluma respecto á este punto.

El Sr. ARMENDARIZ: A pesar de que el Sr. Ministro ha contestado victoriosamente, la comision no puede permanecer en silencio al ver la calificacion que el Sr. Marques de Viluma ha hecho diciendo que en este proyecto hay cierta especie de antagonismo entre el Estado y la Iglesia.

La comision abunda en sentimientos religiosos, y ha dicho una y mil veces que cree que la beneficencia estriba en la caridad, y la caridad, si no está unida al cristianismo, no es nada. La comision por tanto rechaza con todas sus fuerzas esa expresion de S. S.

El Sr. Marques de VILUMA: Yo no he hablado de los sentimientos religiosos de la comision; lo que he hecho ha sido lamentarme de que se consigne esa disposicion en el artículo, en virtud de la cual no pueden los prelados ser presidentes de las juntas, lo cual he considerado una injusticia que puede traer funestos resultados.

Es preciso no dar á mis palabras otra significacion distinta de la que tienen para dar la razon á quien no la tiene: yo digo, y repito, que el hacer el Gobierno suya toda la beneficencia es en mi concepto una idea errónea, y se ha incurrido en este error al dar la órden á un prelado de que se abstenga de formar juntas de caridad, porque esto puede hacerlo el Gobierno.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Señores, yo no sé cómo gobernaria el Sr. Marques de Viluma si estuviera sentado en este banco; pero de seguro puedo decir que si adoptaba los principios que proclama como Senador, indudablemente veria muy pronto que no conseguia los resultados que sin duda se propone. En primer lugar acaba de decir el Sr. Marques de Viluma que las Juntas de beneficencia pueden todos crearlas como quieran y cuando quieran, porque la beneficencia es expansiva y puede ejercerse de la manera que se quiera y donde se quiera; y yo pregunto á los Sres. Senadores si con principios de esta especie se puede gobernar.

La caridad se puede ejercer individualmente: en esto no hay duda alguna; pero la beneficencia es cosa del Gobierno; y ademas, aun cuando la caridad pueden ejercerla todos individualmente, cuando se toma el nombre del Gobierno ó se prevale de su posicion una persona para establecer juntas ó para combinar esos actos de caridad, en ese caso es preciso el consentimiento del Gobierno. ¿A dónde iríamos á parar si se consintiera (y no aludo al decir esto al digno prelado de Sevilla); pero yo quisiera que se medijese adonde iríamos á parar si la accion del Gobierno no pudiera alcanzar á examinar ó inspeccionar dónde se reúnen fondos con este objeto, si se invierten ó no en lo que se decia, ó si se daba una aplicacion distinta? Estos, señores, no son principios exagerados de parte del Gobierno: son principios sin los cuales no puede haber órden, y sin los cuales no puede haber administracion.

¿Pues qué, señores, no se está viendo con frecuencia en los periódicos de la capital comunicados y anuncios de individuos de cofradías y otras personas en que se encarga se tenga cuidado de algunas que toman su nombre y tratan de reunir fondos, que aplican del modo que tienen por mas conveniente, estafando al público y á los hombres de buena fe? Vea pues el Sr. Marques de Viluma si es precisa la intervencion del Gobierno, y si puede ejercerse la beneficencia de la manera que S. S. quiere.

El Sr. Marques de Viluma ha insistido en que en esta ley se hace una injusticia que produciria muchos inconvenientes, porque se excluye á los prelados de las presidencias de las Juntas de caridad; pero, señores, no hay semejante exclusion; lo que hay aquí es que se confiere la presidencia á un funcionario que desempeña un cargo público, porque es imposible que el Gobierno deje de encarregar á sus representantes en las provincias la direccion de

la beneficencia. El que los prelados no puedan ser Jefes políticos no es culpa del Gobierno, eso está en la naturaleza de las cosas, y no se puede barrenar un principio de Gobierno; así que esta es una cosa muy distinta de lo que dice el Sr. Marques de Viluma.

El Sr. Marques, permítame S. S. que lo diga, da al artículo una interpretacion que no tiene, y de ahí ha querido sacar el antagonismo entre el Gobierno y el clero que encuentra S. S. en la ley. Lo que el Sr. Marques de Viluma debe probar es que podría haber una nueva ley de beneficencia, en la cual no se dé la direccion á los delegados del Gobierno: si S. S. quiere entrar en esa discusion, puede hacerlo, porque es una discusion muy amplia; pero desde luego puede decirse con certeza que no estarán de su parte ni los que tienen principios de centralizacion exagerados ni tampoco los que los profesan mas templados, porque unos y otros estan conformes en la base de que la direccion suprema corresponde al Gobierno en todos los ramos de la administracion, y que por consiguiente deben estar dirigidas y presididas todas las corporaciones de ella por los delegados del Gobierno; y como que los prelados no pueden llamarse delegados del Gobierno, no pueden ser los que dirijan la administracion, y por lo tanto tampoco los que presidan estas Juntas.

En esto no se hace agravio alguno al clero, puesto que en la parte odiosa, en la parte de trabajo está el encargado del Gobierno, que es el que carga con toda la responsabilidad: para lo demas que no tiene estos inconvenientes, para lo que hace relacion á la caridad, para excitar los sentimientos religiosos, para eso estan los prelados. Esta es la combinacion que ha querido adoptar la comision: se quita al clero el trabajo impropio, el que tiene responsabilidad, y se le da lo que debe tener, la única tarea en que debe ocuparse, esto es, lo que se le concede en este artículo, y esto mismo es lo que se le confiere en todos los demas artículos de la ley que tratan de la participacion del clero en la beneficencia.

Yo no sé, señores, cómo puede decirse que se ha tratado de mirar con desconfianza y de rebajar al clero en una ley donde el Primado, el Patriarca de las Indias y el Comisario general de Cruzada son vocales natos de la junta, cosa que no se concede á ninguna clase mas que al clero, porque no tienen esta representacion ni los cuerpos colegisladores, ni la magistratura, ni ninguna otra.

Lo mismo digo de las juntas provinciales, en que los prelados entran como Vicepresidentes, y ademas otros dos eclesiásticos propuestos por el prelado.

Hay mas, señores: en el art. 43 se dice que un eclesiástico y el párroco esten al frente de las juntas subalternas y parroquiales. En todas partes, señores, se ve el elemento religioso; ¿dónde está pues el desprecio, dónde ese antagonismo? Lo que aquí ha habido es la necesidad de combinar todos los elementos indispensables para producir los resultados que se desean, y esto es lo que no ha tenido presente el Sr. Marques de Viluma. Yo quisiera ver si en este punto olvidaba S. S. de esta manera lo que yo creo buenos principios de gobierno, y si no procuraba combinar todos los elementos necesarios mas bien que concederlos todo á uno.

Ha dicho también el Sr. Marques de Viluma que en una nacion donde no hay una contribucion de pobres no debe el Gobierno abrogarse tantas facultades, y yo digo á S. S. que es una obligacion de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos el incluir en sus presupuestos lo necesario para la beneficencia; y en el momento en que los pueblos pagan esas cantidades y se incluyen en los presupuestos, debe el Gobierno ver cómo se emplean los fondos; y aun cuando de ninguna manera se puede sospechar de que un prelado pueda abusar, esto no excusa al Gobierno de la obligacion de inspeccionar todo por medio de sus representantes.

La obligacion del Gobierno es conservar la direccion y la debida inspeccion y vigilancia por medio de sus delegados: vea pues S. S. cómo es menester tener en cuenta varias cosas, pues de su organizacion nace el buen gobierno y la buena administracion; y dejándose llevar de ciertos ejemplos y teorías, por buenas que sean, pueden decirse muy bellas cosas, pero se sientan malos principios de gobierno.

El Sr. BARRIO AYUSO: Quisiera que me dijera la comision si entrarán á formar parte de las Juntas de beneficencia, bajo el caracter de patronos, personas que no estan en el mecanismo de la ley.

El Sr. QUINTO: La comision cree conveniente que los patronos que tienen especial interes en establecimientos puedan asistir á las Juntas é ilustrarlas con sus noticias, aun cuando la mayor parte de los patronos son personas particulares que ejercen este cargo por disposicion testamentaria.

El Sr. Marques de VILUMA: Encuentro en este artículo un inconveniente. En Madrid habrá tres juntas, la general, la provincial y la municipal; y al paso que creo que la provincial será en Madrid inútil, la municipal, que en Madrid será la mas importante, queda muy diminuta, pues que se le dan los mismos individuos de los pueblos de provincia. Quisiera que la comision me dijera si iba á dejar para Madrid la misma legislacion que para las provincias, sin hacer una especialidad que le es tan necesaria.

El Sr. QUINTO: En concepto de la comision la Junta municipal de Madrid será mas numerosa que lo es hoy, y muy bastante para atender á un establecimiento municipal que pueda quedar en Madrid, pues las juntas de caridad de las parroquias y el sistema de socorros domiciliarios le aliviarán mucho en sus atribuciones.

El Sr. MIQUEL POLO: Sucede en muchos pueblos que hay patronos sin tener propiedad en el establecimiento, pero que son nombrados por los Alcaldes para ejercer ciertas obras de beneficencia, y son llamados padres de pobres: quisiera que la comision y el Gobierno los tuviera en consideracion para que formaran parte de la Junta municipal.

El Sr. QUINTO: El Sr. Senador debe tener presente que en la ley se deja á los Alcaldes dos plazas que pueden llenar presentando en ellas personas piadosas que puedan ser útiles á la Junta; y en estas es donde podrán tener lugar esos padres de pobres si al pueblo merecen ese buen concepto.

Sin mas discusion se aprobó el art. 8º

Se leyó el 9º

El Sr. CALDERON COLLANTES: Me parece que seria mas acorde con los buenos principios de gobierno el que, ya que el Presidente de la Junta de beneficencia es amovible, lo fuesen también los demas individuos, pues lo contrario me parece que es coartar las facultades del Gobierno.

El Sr. QUINTO: S. S. debe tener presente que estos nombramientos no son de empleados del Gobierno, y que son cargos pesados, que seria difícil encontrar quien los sirviese si se les pusieran esas restricciones. Por eso la comision y el Gobierno han pensado de otro modo que S. S.

Sin mas discusion se aprueba el art. 9º
El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion, levantando la sesion á las cinco y media, y señalando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 9 de Mayo de 1849.

Continuacion de la discusion por artículos del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de beneficencia.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 8 de Mayo de 1849.

Se abre á las dos y media con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia remite un ejemplar de la ley sancionada por S. M. concediendo una pension á la viuda de un marino de Málaga.

Pasó á la comision que entiende en el proyecto de ley autorizando al Gobierno para seguir cobrando y distribuyendo las rentas públicas una enmienda del Sr. Muchada y otros Diputados pidiendo que se añada al artículo en que se concede la autorizacion, que el Gobierno cuidará de que la marina sea atendida del modo que conviene á la prosperidad del pais.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Se aprueba sin discusion el dictamen de la comision de actas proponiendo la validez de las del distrito del Ferrol, provincia de la Coruña, y admision del Sr. Dorál como Diputado del mismo.

Acto continuo juró y tomó asiento dicho señor.

Arreglo de pesos y medidas.

Continuó despues de la discusion del voto particular sobre el proyecto de ley de arreglo de pesos y medidas.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO empieza reasumiendo lo que dijo en su discurso de ayer, y entrando luego en materia, dijo:

Despues de este breve resumen voy á examinar el nuevo sistema de pesos y medidas que he tenido la honra de presentar al Congreso. Decía el Sr. Olivan que yo habia confundido dos unidades; en esto ha padecido S. S. una equivocacion. Yo no he admitido mas unidad que una; la científica, el pie; ni jamas en España se ha reconocido legalmente mas unidad que esta. La vara se ha considerado como un múltiplo del pie, y se ha adoptado como conveniente para el comercio. Creo por lo tanto que el Sr. Olivan no ha tenido razon en decir que la vara era una medida enteramente distinta del pie.

La razon que he tenido para adoptar en mi voto el sistema binario es palpable para todos: los mismos franceses tan decididos por el sistema decimal, no han podido menos de aceptarle también. ¿Y por qué es esto? Porque la naturaleza humana propende á adoptar los medios mas sencillos, y nada mas sencillo que la progresion de uno á dos &c.

Pero dice el Sr. Olivan que en mi voto particular se divide el pie en 10 pulgadas, cuando la costumbre le divide en 12, y que divido la pulgada en 10 líneas cuando se divide ahora en 12. Yo diré á S. S. que la division de la pulgada en 12 líneas y del pie en 12 pulgadas no es siempre la usual; la division legal es de 12, pero la division práctica es la de partirla por medio, y por consiguiente la de 8.

Acerca de las pesas dice S. S. que la division que yo establezco difiere de la actual de Castilla: ya demostré ayer que esta diferencia es insignificante, porque cuando la diferencia en los tipos no pasa de millonésima, no puede siquiera echarse de ver en el comercio.

Dice también S. S. que mi sistema está dividido en dos, uno el comercial y otro el científico: en esto no he hecho mas que sujetarme á lo establecido por la práctica. Añade que estas medidas no son correlativas, es cierto; pero el que no sea así ¿puede traer inconvenientes? No; mientras que puede acarrear ventajas al comercio.

Otro cargo me ha hecho el Sr. Olivan, como de inconsecuencia. Ha dicho que en una memoria que yo publiqué en el año de 47 usaba de las palabras heptgrado, milgrado, y que ahora uso de las de adarme, tomin y grano.

Esto es muy sencillo de explicar: yo no he alterado en nada el valor de los pesos; solo he variado la nomenclatura, en lo cual no he hecho otra cosa que acceder á la exigencia de mi compañero de voto el Sr. Merelo, que no ha creído debía variarse la nomenclatura usual.

Pasemos á las medidas para los líquidos. Dice el Sr. Olivan que en estas medidas se observa en el voto el sistema decimal hasta el cuartillo; pero que al llegarse á este, en lugar de dividirse en diez, se divide en cinco. La razon que he tenido para esto es que siendo preciso poner en consonancia el cuartillo con la libra, habia necesidad de alterar la division de uno de estos dos; y como el variar la division de la libra traeria como consecuencia el tener que variar también la division de la azumbre, he creído mas conveniente adoptar esa variacion en el cuartillo. Esta variacion no puede traer inconveniente alguno para el comercio; tampoco puede traerle para las ciencias, porque esta medida no se usa en ellas.

(Despues de hacer el orador algunas otras observaciones sobre su sistema, continúa diciendo):

Creo, señores, que esto es resolver la cuestion de cualquiera manera, y que rechazar la autoridad de los sabios en esta materia es desconocer sus talentos y sus científicos trabajos: por lo demas, si el sistema que yo propongo es bueno en sus resultados, no veo la razon por qué no se ha de adoptar, aun cuando su nomenclatura no sea la que debe de ser con arreglo á la ciencia, si esta nomenclatura es por otra parte de mas fácil inteligencia para el público, que es quien lo ha de poner en práctica.

Ademas, señores, ni la comision ni el Gobierno han hecho nada para ilustrar esta cuestion, pues es no hacer nada presentar desde luego como mejor el sistema métrico frances: yo rechazo este sistema, no porque no conozca que es el mejor en teoría, sino porque es difícil y complicado en la práctica, que es el punto adonde debemos examinar esta materia, no teniendo, como no tiene en su favor, haber sido ilustrado por las personas científicas, por las jun-

as de comercio y Diputaciones provinciales, sin cuyos datos no debemos resolver esta cuestion, pues ellas nos ilustrarian hasta qué punto este sistema podría ser bien recibido por el país; y si bien este argumento puede hacerse igualmente en contra del sistema que yo propongo, resultará en último caso que no debe resolverse por ahora este asunto, y que dejándolo en el estado en que se halla, se pidan los datos que faltan, y entonces se resolverá con mayor acierto. Tiene tambien el sistema métrico frances el inconveniente de su nomenclatura, que es una nomenclatura bárbara, por decirlo así, cuando el sistema que yo propongo le comprenderia desde luego, puesto que no varia en nada las voces usuales y corrientes. Reconozco como el que mas la necesidad de reformar nuestro sistema de pesos y medidas en todo el reino, siendo como es grandísima la confusion que en el dia existe tocante á esta materia; mas esto, como he dicho ya, es indispensable se haga por los medios que dejo indicados; y por lo tanto concluyo suplicando al Congreso tome en consideracion el voto particular, no para que lo apruebe, sino para que discutido pueda dar libremente y con conocimiento de causa su opinion, teniendo presente que si el sistema que yo propongo se desecha, no le queda otro medio que adoptar el sistema métrico frances.

Los Sres. Oliván y Vazquez Queipo hacen algunas rectificaciones.

El Sr. LUJAN: Señores, sensible es la manera como se ha presentado en el Congreso esta importante cuestion, careciendo, como carece, de los datos necesarios para que se pueda resolver con acierto y como conviene un asunto que va á cambiar, no solo el sistema seguido hasta aqui en el reino, sino que va á mudar el idioma de que se han valido hasta ahora los hombres en sus contratos particulares: por estas razones mi posicion es singular en este punto, porque al oponerme yo á que se adopte el voto particular, me voy á oponer igualmente á que se adopte el voto de la mayoría de la comision, é igualmente el proyecto del Gobierno, demostrando á los Sres. Diputados que este asunto no tiene la ilustración necesaria para que recaiga sobre él una resolución acertada. Para demostrarlo me bastaría presentar á los ojos de los Sres. Diputados el expediente que está sobre la mesa; en el que no hay ni un dictamen de corporaciones científicas, ni un informe de Autoridades locales, ni un dato siquiera de aquellos que se reconocen como necesarios y que atestigüe la diversidad de pesos y medidas que hay en el dia en las diferentes provincias de la Monarquía y la anarquía que reina en todas ellas en esta materia; anarquía que es tal, que basta saber que hay tantos pesos y medidas diferentes casi como pueblos hay en el reino.

Todos estos datos eran necesarios para convencer á los hombres de la necesidad que habia de reformar esta materia, y estos datos eran necesarios tambien para que con arreglo á ellos no hubiese esa diferencia de pareceres y de opiniones, que se advierte desde luego con solo ver que en el seno de la comision se han presentado tres votos particulares, convenciéndose el Congreso de la gravedad de este asunto cuando tan divididas se hallan las opiniones; y para agravar estas dificultades es necesario tambien ver en qué época se arroja el Congreso á este debate, no teniendo, como no puede tener, la viva fe con que se entregan los Sres. Diputados á los trabajos, puesto que estamos á la conclusion de la legislatura y se nos mide la vida con el compas de las horas. Sensible es, señores, por lo tanto hayamos inaugurado esta discusion que no puede resolverse con acierto.

Y en este caso, ¿qué es lo que procede? Dejar la cuestion para otra legislatura, como se ha dicho; entonces se podrá ilustrar, ya por medio de la prensa, ya por los demas medios que hay de ilustrarla, y será mucho mas fácil entrar en el debate con otros datos. Yo aplaudo el sistema frances, aplaudo no menos el trabajo del Sr. Vazquez Queipo, como único de su clase. ¿Pero es fácil resolver esta cuestion tan grave sin un meditado exámen? ¿Tan sencillo es entrar en una cuestion química, primero, de mineralogía despues, y en otra porcion de cuestiones difíciles, tanto mas cuanto se viene á parar al terreno de los números?

Y considerada la cuestion filosóficamente, ¿seria útil un sistema universal? Yo creo que es muy expuesta la idea de la nivelacion general: no pueden contarse como absolutas ciertas proposiciones. Deseo que el sistema de pesos y medidas dentro de mi país sea uniforme; pero deberá serlo en todo el mundo? ¿Lo es el sistema métrico frances como se quiere sostener? No: la historia contemporánea demuestra que no es exacto. No podemos menos de respetar las distinciones sancionadas moral y físicamente por la naturaleza. Pero volviendo á la cuestion, creo que no tenemos el tiempo que necesitamos para discutir este asunto, ni es de tanta urgencia que haya de hacerse apresuradamente. Consideremos la confusion que esto va á producir en las transacciones públicas. ¿Y qué, por otra parte, el sistema ó el tipo frances en la cuestion métrica es lo mejor que puede inventarse en el universo? ¿Pues qué el mundo va á terminarse por los terremotos, los volcanes son indicios de que dentro de este mundo en que vivimos se estan elaborando cambios extraordinarios que no comprendemos, y que sabe Dios cuántas variaciones sufrirá la tierra aun.

Concluyo pues repitiendo lo dicho al principio: que no podemos entrar en esta cuestion, porque no tenemos un expediente como debiera estar instruido.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: El Congreso ha observado que el Sr. Lujan, al impugnar el voto particular que se discute, ha impugnado tambien el de la mayoría relativa de la comision, que esta de acuerdo con el proyecto del Gobierno. Ha comenzado el Sr. Lujan dirigiendo una reconvenccion al Gobierno, y no es ciertamente por primera vez, porque tal ha sido el exordio á todos los discursos de S. S. acerca de los proyectos que he tenido la honra de presentar al Congreso; reconvenccion por el defecto, segun S. S., de instruccion, de preparacion de los expedientes relativos á los proyectos. Aunque rápidamente, diré acerca de esto, que no han venido sin la competente preparacion los proyectos de ley que he tenido la honra de presentar al Congreso en esta y en la pasada legislatura, relativos á minas, faros, enagenacion de bienes al Estado, caminos vecinales, carreteras transversales, canal de San Fernando, camino de hierro de Langreo, recusacion de los consultores del Tribunal de comercio y el presente de pesos y medidas.

Respecto al proyecto de minas precedieron á su presentacion informes de la Direccion de minas y de cuerpos facultativos. Al proyecto de faros precedió una memoria estensa formada por una comision compuesta de inteligentes

marinos é ingenieros. El proyecto de travesías no necesitaba mas antecedentes que los notorios vejámenes de que se lamentaban los pueblos. Al proyecto de caminos vecinales precedieron los decretos dados en el año anterior, los reglamentos al mismo fin é instrucciones, que todo forma un volumen bien conocido, como las primeras disposiciones adoptadas en esta materia, y que el que tiene la honra de hablar ha suscrito. Por no molestar la atencion del Congreso no continúo refiriendo la preparacion de los demas proyectos, viniendo al que es objeto de este debate.

Y un proyecto de ley sobre uniformidad de pesos y medidas, ¿necesita mas preparacion que anunciarse para que esté hecho el expediente? ¿Ignora alguien en España la necesidad de esta uniformidad? No es bien sabido que es tal la confusion que existe en este punto, que en Madrid puede haber en una misma casa tres sistemas diferentes bajo un mismo tipo, como por ejemplo en un portal de la casa hay una tienda de comestibles, y por una libra se dan 16 onzas; en otro portal hay una botica, y por la libra dan 12 onzas; y en un tercer portal hay una carnicería, y por la libra dan 32 onzas. ¿Ignora alguien que la vara, tipo de la unidad de extension, es una en Burgos, otra en Murcia, otra en Extremadura? ¿Que lo mismo varia la fanega, el celemin, el cuartillo y el pie? Pues si esto es notorio ¿qué otro expediente necesitaba acompañar á este proyecto? ¿Habria que preguntar á la junta de comercio, ó á corporaciones científicas sobre la necesidad de uniformar el sistema de pesos y medidas? Seria ridiculo. ¿Debia haberse consultado á los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales? El resultado hubiera sido la no presentacion del proyecto, porque en diez ó veinte años no se hubiera concluido de formar el expediente.

Si se queria que se consultara á cuerpos facultativos, diré, sin ofender á nadie, que su instituto no es para informar sobre esta clase de proyectos. ¿Pero esta cuestion es nueva, nace ahora de repente como se quiere dar á entender? No, señores; hace ya años que se está trabajando en ella, especialmente en los dos últimos en que fue nombrada una comision, de la cual formaron parte los Sres. Oliván y Vazquez Queipo; y sobre los trabajos de esa comision se redactó el proyecto presentado á las Cortes. No hay pues falta de datos. Mas dice el Sr. Lujan que la cuestion se presenta cuando apenas hay tiempo para discutirla con la calma que su importancia requiere. Este es un cargo aéreo. ¿Quién ha dicho á S. S. que la discusion va á ser precipitada, ni que tal deseo tenga el Gobierno? Al contrario, este desea que el debate lleve el sello de la meditacion y de la calma propia de estos Cuerpos y de esta clase de proyectos; y si la discusion no termina en esta legislatura terminará en la próxima.

Sin embargo debo recordar, y sirva al mismo tiempo para contestar al cargo de la no preparacion del expediente, que este proyecto fue presentado á las Cortes hace mas de un año, en cuyo tiempo ha habido lo suficiente para que tengan de él el conocimiento todos los españoles, por lo menos los que leen periódicos. Y si el pensamiento fuera tan expuesto como el Sr. Lujan indica, ya habrian acudido al Gobierno corporaciones, Autoridades y aun particulares exponiendo las observaciones en contra que creyeran justas. No obstante el tiempo transcurrido, nadie ha reclamado contra el proyecto, ni nadie ha enviado datos al Gobierno para la mejor resolucion. Esto mismo sucederia si el proyecto quedase para presentarlo y discutirlo en la próxima legislatura: despues del tiempo que hace conoce el público el proyecto, despues de los brillantes discursos pronunciados aqui ya sobre la cuestion, llegará la legislatura próxima y no tendremos datos remitidos por ninguna Autoridad ni corporacion respecto á la materia; estoy seguro, por mas que me lamenta de ello.

Extraña el Sr. Lujan el fraccionamiento de la comision. ¿Qué mas podia apetecerse en una cuestion que no es política, sino la manifestacion de los distintos pareceres en la materia para su discusion y mayor ilustracion del Congreso para votar con acierto?

Aunque ligeramente, ha hablado S. S. del dictamen de la mayoría de la comision, diciendo que en su opinion es corto el plazo de 10 años para que esté completa la reforma. Concediéndolo por un momento, adviértase que esta no tendrá el carácter de irrevocabilidad, y que si á los cuatro ó seis años se creyera necesario prorogar aquel plazo, las Cortes lo harian.

Viniendo al voto particular del Sr. Vazquez Queipo, diré pocas palabras, ya porque ha sido bien combatido por el Sr. Oliván, ya por reservarme para despues de haber oido á otros Sres. Diputados que hablarán en favor de este ó de otro voto particular. Diré solo que el sistema que propone el Sr. Vazquez Queipo en el magnifico trabajo que ha hecho adolece de un defecto capital, cual es el de conservar los nombres antiguos variando la esencia de las cosas.

No creo, señores, que puede seguirse daño, una vez adoptado, que la unidad de la medida de extension, en lugar de llamarse vara, se llame metro. Cualquiera al ir á comprar y oír metro preguntará la diferencia que hay entre esto y la vara; pero si se seguirá daño y conflictos si alterando la medida en su esencia se sigue llamándola vara: en esto el público recibe un engaño, y contra esto no hay medios de Gobierno ni nada. Lo mismo sucederia con el litro y demas medidas: ó se reconoce la necesidad de variar la esencia ó la cosa, ó no; si se reconoce, variase el nombre; pero no se altere lo uno conservando lo otro.

Reservándome como he dicho para despues que hayan hablado otros Sres. Diputados en defensa de otro voto particular, no quiero por ahora molestar mas la atencion del Congreso.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Por mi sistema la diferencia que puede encontrar el que adquiera una vara, un cuartillo &c. es muy insignificante para que pueda llamar la atencion, mientras las ventajas adquiridas á causa de la exactitud que se obtiene por el mismo son incontestables, y así se ha reconocido en Holanda, Belgica y otros puntos donde en igual sentido se han hecho semejantes reformas.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Entre las alteraciones que propone el Sr. Vazquez Queipo en la medida hay una diferencia de dos á doce, lo cual no es tan insignificante como pretende S. S.; y eso en cuanto á la medida de Castilla, porque si se tienen en cuenta las medidas y pesos de otras provincias de España, la diferencia entonces es mas considerable, y todo me afirma en mi idea de la necesidad de regularizar los pesos y medidas en toda la península.

El Sr. MERELO: Debo observar que el sistema métrico

me es conocido de muy antiguo; y no es precisamente á una reforma á lo que yo me opondría, pero sí á una sustitucion, que es lo que resulta del proyecto y del dictamen; ademas, el sistema decimal no es tan absolutamente aplicable como algunos pueden creer, pues ya se han visto en otros países en la necesidad de hacer reformas en esta parte por no ser conveniente á todos los casos. Ni tampoco es tan extraordinaria la diferencia entre los pesos y medidas de unas y otras provincias como algunos creen.

Refiriéndose el orador á las observaciones hechas en este asunto por diversos Diputados, discurre acerca del origen de varios descubrimientos, y clasifica el mérito que corresponde á cada uno de los inventores ó descubridores de un nuevo procedimiento, á los que despues supieron regularizarle y á los que últimamente supieron aplicarle. Seguidamente se ocupa S. S. de la importancia del comercio de Francia é Inglaterra con España respectivamente, y de la relacion de este con el que hacemos con otros puntos, deduciendo de estas observaciones generales la inconveniencia de adoptar ciegamente la sustitucion del sistema métrico frances al nuestro. Enumera los inconvenientes de la sustitucion del nuevo sistema en determinados puntos de España, donde se mide por calabazas y por cántaros, y...

El Sr. Presidente suspende esta discusion.

Se da cuenta de algun expediente, y se señala para mañana la continuacion de la discusion pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 8 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	25 ³ / ₈ pap.	..
Id. del 5 por 100.....	40 ¹ / ₂ pap.	..
Cupones no capitalizados.....	6 ¹ / ₄ pap.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50 d.	Paris, 5-27 p. á 8 d. v.
Alicante, ¹ / ₄ á ¹ / ₂ d.	Málaga ¹ / ₂ d.
Barcelona á ps. fs., ³ / ₄ pap. b.	Santander, ¹ / ₄ b.
Bilbao, ¹ / ₂ id. id.	Santiago, ¹ / ₂ pap. d.
Cádiz, ¹ / ₄ d.	Sevilla, ¹ / ₄ d.
Coruña, ¹ / ₄ din. d.	Valencia, ¹ / ₄ b.
Granada, ¹ / ₂ id. id.	Zaragoza, ³ / ₄ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

El dia 7 del corriente se ha perdido un rosario de ágatas engarzadas en plata, con una medalla con el busto del Papa Pio IX por un lado y por el otro San Pedro y San Pablo: se perdió desde la calle de Carretas por la plazuela del Angel á San Sebastian, y desde esta iglesia por las calles de las Huertas, del Leon y la de Cantarranas á las monjas trinitarias.

Se suplica á la persona que le haya encontrado le entregue al portero de la casa calle de Carretas, número 14, quien dará 80 rs.: tambien se ruega á los señores plateros que le retengan y avisen en la referida casa.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

La junta general de Sres. accionistas se reúne el dia 13 del corriente á las once de la mañana en el salon del Banco español de San Fernando para dar cuenta del informe de la comision nombrada en sesion de 31 de Marzo último.

Lo que se pone en noticia de dichos Sres. accionistas á fin de que se sirvan concurrir.

Madrid 8 de Mayo de 1849.—Por acuerdo de la direccion, el secretario, Luis Calvo.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Marido joven y muger vieja*, comedia en tres actos.—Intermedio de baile nacional.—*Retascon, barbero y comadron*, pieza en un acto.—Baile nacional.

TEATRO DEL DRAMA, antes de la CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Juez y reo de su causa ó D. Jaime el justiciero*, drama en cuatro actos y en verso.—*Pas-stirien*, bailado por los hermanos Doña Cristina y D. José Mendez.—*Un ángel tutelar*, pieza en un acto, traducida del frances.

Nota. Se está ensayando para ponerse en escena el drama nuevo, original y en verso, titulado *Nobleza contra nobleza*.

TEATRO DE LA COMEDIA, Instituto. A las ocho y media de la noche.—*Honra y provecho*, comedia en tres actos.—Baile.—Se volverá á poner en escena *El polo del contrabandista*, á peticion de varios individuos.—Terminará el espectáculo con la comedia en un acto titulada *Las gracias de Gedeon*.

VARIADADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Los dos amigos y el dote*, comedia en un acto.—*Boleras del jarabe*.—*Rabia de amor*! pieza en un acto.—*Rondalla aragonesa*.—*Misterios de bastidores*, zarzuela en un acto, música del Sr. Oudrid.—Baile nacional.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Segunda representacion de *Los bandidos italianos ó el perro defensor de su amo*, gran pantomima heroica en dos actos, exornada con todo el aparato que requiere el argumento, con cuadros escénicos, grupos, marchas, contramarchas, combates á pie y á caballo entre bandidos y tropa, perspectivas y divertimientos, arreglada y puesta en escena por el director.

En esta pantomima desempeñará el Sr. Ratel el papel de gracioso.

Precederán ejercicios ecuestres y gimnásticos, en los que tambien tomará parte el Sr. Ratel.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.